



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/124/2019
No. Folio INFOMEX: 00704919

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 03 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 01 de abril del 2019 a las 07:50 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 01 de abril del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/124/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS." (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----
ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86. Fracción VIII. Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con el número de oficio: : MTE/DA/368/2019, de fecha: 02 de abril del presente año, da atención respondiendo que: "en respuesta a la solicitud antes mencionada, envió en forma electrónico, los Recibos de Nómina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía</p>



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha 15 de abril del 2019.

Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su Reclasificación." ** SIC

3.-Se abre el archivo en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las



sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado "**SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS.**"; Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que el documento fotocopiado e integrados por **12** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio el **Núm. de empleado: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.**

RFC: es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**



7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros,*



fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el



derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún*



caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- **En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.**

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

18.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículo 89 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales**, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de pago, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **PAKO VILLEGAS BAUTISTA VILLEGAS** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ.



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos legales, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DECIMA SEPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, **siendo las doce horas del 03 de abril de dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** como a efectos de llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>00704919/124</u>	<u>ACUERDO DE</u> <u>DISPONIBILIDAD VERSIÓN</u> <u>PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **00704919/124 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **01 de abril de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00704919** mediante la cual solicita: **"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS" (SIC).**

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Dirección de Administración** quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 86. VIII. Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.**

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Administración con el número de oficio: **MTE/DA/368/2019**, de fecha: **02 de abril del presente año**, da atención respondiendo que: *"en respuesta a la solicitud antes mencionada, envió en forma electrónico, los Recibos de Nómina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha 15 de abril del 2019.*

*Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su Reclasificación." ** SIC*

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>017/2019-III-01</u>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86. Fracción VIII. Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en</u></p>

el presupuesto de egresos municipal. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/DA/368/2019**, de fecha: *02 de abril del presente año, da atención respondiendo que: "en respuesta a la solicitud antes mencionada, envió en forma electrónico, los Recibos de Nómina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha 15 de abril del 2019.*

*Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su Reclasificación." ** SIC*

3.-Se abre el archivo en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para*

garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado "**SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS.**"; Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que el documento fotocopiado e integrados por 12 fojas que atiende al

requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio el **Núm. de empleado**: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,*

alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica,

expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta

Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo*. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de

conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán

ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo

primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.*

siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio está la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales*, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de pago, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los

titulares para ser proporcionado.

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

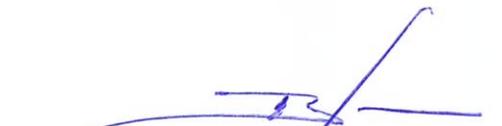
CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las catorce horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Séptima Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta **HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 03 de abril del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **03 de abril del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Administración.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4 y 5.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **Numero de Empleado Eliminado 1, Registro Federal de Contribuyentes RFC Eliminado 2, Clave Única de Registro de Población CURP Eliminado 3, Numero de ISSET Eliminado 4 y Deducciones Personales Eliminado 5.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/124/2019
No. Folio INFOMEX: 00704919

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 03 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 01 de abril del 2019 a las 07:50 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 01 de abril del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/124/2019, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>017/2019-III-01</u>	1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86. Fracción VIII. Proponer, en coordinación con los directores de</u>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal. En atención a dicha disposición la

Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: ***MTE/DA/368/2019, de fecha: 02 de abril del presente año, da atención respondiendo que: "en respuesta a la solicitud antes mencionada, envió en forma electrónico, los Recibos de Nómina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha 15 de abril del 2019.***

*Así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su Reclasificación." ** SIC*

3.-Se abre el archivo en formato electrónico extensión pdf (sigla del inglés Portable Document Format) que envía la Dirección de Administración de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS”**. Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que el documento fotocopiado e integrados por **12** fojas que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio el **Núm. de empleado**: es único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiera servir de clave de acceso o identificarlo.

RFC: es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Número de ISSET: es información de carácter personal que otorga la Institución de Seguridad Social al trabajador como medio de identificación ante la misma.

Deducciones Personales: son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales; cuota sindical, pago de servicios,



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- **En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las nóminas o expedientes laborales se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales. En efecto, dentro de ambos documentos, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía ya que estos documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.**

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran los***



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

recibos de pago y los expedientes laborales, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicho número para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que el registro federal de causantes está compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el servicio de administración tributaria, lo mismo corresponde la clave única de registro población quien es un dato que se utiliza en muchas ocasiones para ingresar a sistemas gubernamentales. Como evidencia de la propuesta se describe el criterio del IFAI (INAI) Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. *(<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx>), la CURP es un dato confidencial, incluso el mismo Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/17, menciona que, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para mayor estudio esta la resolución del Recurso de Revisión RR/745/2017-PI del



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en VERSIÓN PÚBLICA. Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: *Número de empleado, registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social y Deducciones Personales*, poniendo en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los recibos de pago, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado.

SEGUNDO: Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **PAKO VILLEGAS BAUTISTA VILLEGAS** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



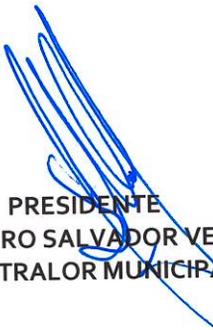
Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

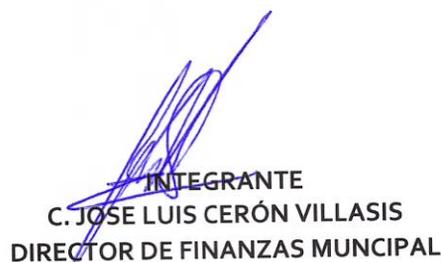
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASÍS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

Tenosique, Tabasco, a 02 de Abril del 2019.
OFICIO NO. MTE/DA/368/2019.
ASUNTO; el que indica.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/124/2019, con fecha del 01 de Abril de 2019, mediante el cual solicita información requerida por quien dice llamarse **PAKO VILLEGAS BAUTISTA VILLEGAS** con Solicitud de información PNT No.00704919 el cual solicita;

"Solicito que me Proporcionen los Recibos de nomina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018 a la Fecha de esta solicitud en 1 de Abril del 2019. Ojo: No deseo me Redirijan al Tabulador. Mi solicitud es clara y quiero me entreguen las copias legibles de los recibos de nomina. Gracias ".*SIC.

En respuesta a la solicitud antes Mencionada, envié en forma Electrónico, los Recibos de Nomina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha del 15 de abril del 2019.

Así mismo le Comunico que la información que se envía contiene Datos personales, por lo que es Conveniente se de vista al Comité de transparencia para su Reclasificación.

Sin otro particular, reciba un Cordial Saludo:

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

03 ABR. 2019

ATENTAMENTE:



C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

Tenosique, Tabasco, a 02 de Abril del 2019.
OFICIO NO. MTE/DA/368/2019.
ASUNTO; el que indica.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/124/2019, con fecha del 01 de Abril de 2019, mediante el cual solicita información requerida por quien dice llamarse **PAKO VILLEGAS BAUTISTA VILLEGAS** con Solicitud de información PNT No.00704919 el cual solicita;

"Solicito que me Proporcionen los Recibos de nomina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018 a la Fecha de esta solicitud en 1 de Abril del 2019. Ojo: No deseo me Redirijan al Tabulador. Mi solicitud es clara y quiero me entreguen las copias legibles de los recibos de nomina. Gracias **.*SIC.

En respuesta a la solicitud antes Mencionada, envió en forma Electrónico, los Recibos de Nomina del Edil de esa Localidad correspondiente a Octubre del 2018, Marzo 2019 informo, que no se envía recibo del mes de Abril ya que no se ha realizado el pago correspondiente con fecha del 15 de abril del 2019.

Así mismo le Comunico que la información que se envía contiene Datos personales, por lo que es Conveniente se de vista al Comité de transparencia para su Reclasificación.

Sin otro particular, reciba un Cordial Saludo:

ATENTAMENTE:



C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

U.T. *9.26 am*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

03 ABR. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28

Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE

R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Òã ã æã[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 19 05/Oct/18 - 15/Oct/18

R.F.C: **Òã ã æã[Á**

Faltas 0.00000

C.U.R.P: **Òã ã æã[Á**

Dias de Pago: 11.00 Dias Trabajados: 11.00

Cuenta ISSET: **Òã ã æã[Á**

Fecha de Pago : 15/Oct/2018

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario : \$ 821.33

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	CompeDesempeño	3162.12	001 575	Òã ã æã[Á		
P001	002	Sueldo	5872.51	002 049	ISR sp	1291.58	
				001 537			
				001 541			
				001 539			
				001 543			
				001 577			
				001 622			
Suma \$			9,034.63	Suma \$			2,231.19
				Total \$			6,803.44
				Neto del recibo \$			6,803.44

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra

seis mil ochocientos tres pesos 44/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: 01184FFA-0EBD-4B0B-91DA-9A3A5B5B7D06

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-10-30T23:08:42



Sello digital del CFDI

XHQoDo5F+qIb/iF///vYkidLkuiFG33mFXQTE2k/1+CTnFx50+ZCp5Ir9WXXo4oyg7u1WY1MgnaLaHySD4H4hgGYiRuI/oQ/wv82nJQwp5wKL8sCc3M/dB9z0InvhE8JbtoX1qYgtzJ5NixBbatA0o5oEJdDe6c44YLvCBFwdoY=

Sello del SAT

QwcsEloRSm6DDDvhANTucYxOKfFJ6RYA7Ld1hlEzcielOyE9QUtenq8dZqtGocbgcvmfK8jiQ+w1WOpXSN/DreiSmOXi7dn2i8wo+hWqv7N1C1AYNaM42

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

[|1.1|01184FFA-0EBD-4B0B-91DA-9A3A5B5B7D06|2018-10-30T23:08:42|MAS0810247C0|XHQoDo5F+qIb/iF///vYkidLkuiFG33mFXQTE2k/1+CTnFx50+ZCp5Ir9WXXo4oyg7u1WY1MgnaLaHySD4H4hgGYiRuI/oQ/wv82nJQwp5wKL8sCc3M/dB9z0InvhE8JbtoX1qYgtzJ5NixBbatA0o5oEJdDe6c44YLvCBFwdoY=|00001000000404486074|]



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Dirección: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28

Lugar de Expedición: MUNICIPIO DE TENOSIQUE

R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Oñã ã ãã[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 20 16/Oct/18 - 31/Oct/18

R.F.C: **Oñã ã ãã[Á**

Faltas 0.00000

C.U.R.P: **Oñã ã ãã[Á**

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET: **Oñã ã ãã[Á**

Fecha de Pago : 31/Oct/2018

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario : \$ 821.33

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	CompeDesempeño	4311.98	001 575	Oñã ã ãã[Á		
P001	002	Sueldo	8007.97	002 049	ISR sd	2001.28	
				001 537	Oñã ã ãã[Á		
				001 541	Oñã ã ãã[Á		
				001 539	Oñã ã ãã[Á		
				001 543	Oñã ã ãã[Á		
				001 577	Oñã ã ãã[Á		
				001 622	Oñã ã ãã[Á		
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,037.39
				Neto del recibo \$			9,037.39

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra

nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: 73026997-AFF6-4F41-8EDD-310D0C1AE406

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-11-04T18:15:32



Sello digital del CFDI

nNO8sjIW00+zxpDaDqXguh3cmUtIkyZcOcuVgXt31yo3+1ARHN1NnQVom60B9NEZ54sQqf6RWu0wEIPw4JrpS1aUmgAwOfJuDbTFG1/MSzkoaS6cBU0GgybpFM+J1zVdaGN61LMsWmCsYiUeD2JQ27D8JfSuesGT1qK8KCoz6Rs=

Sello del SAT

YcEk9KMJRYdDVcsNj/xv8A8s1zqH1M6Ff20B4Xi5uDSmrW93nKRzfpOg01b8gf/8zCyjEnAie3+qclzswWtFy6WQOEKcQmV/+uZz10rOb87JviV2gYA76

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

||1.1|73026997-AFF6-4F41-8EDD-310D0C1AE406|2018-11-

04T18:15:32|MAS0810247C0|nNO8sjIW00+zxpDaDqXguh3cmUtIkyZcOcuVgXt31yo3+1ARHN1NnQVom60B9NEZ54sQqf6RWu0wEIPw4JrpS1aUmgAwOfJuDbTFG1/MSzkoaS6cBU0GgybpFM+J1zVdaGN61LMsWmCsYiUeD2JQ27D8JfSuesGT1qK8KCoz6Rs=|00001000000404486074||



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28

Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE

R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ólã ã ãã[Á - **Gutierrez Cortes Raul Gustavo**

R.F.C: **Ólã ã ãã[Á**

C.U.R.P: **Ólã ã ãã[Á**

Cuenta ISSET: **Ólã ã ãã[Á**

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Periodo: 21 01/Nov/18- 15/Nov/18

Faltas 0.00000

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Fecha de Pago : 15/Nov/2018

Salario Diario : \$ 821.33

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones				
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total		
P038	012	CompeDesempeño	4311.98	001 575	Ólã ã ãã[Á			
P001	002	Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28		
				001 537	Ólã ã ãã[Á			
				001 541	Ólã ã ãã[Á			
				001 539	Ólã ã ãã[Á			
				001 543	Ólã ã ãã[Á			
				001 577	Ólã ã ãã[Á			
				001 622	Ólã ã ãã[Á			
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56	
							Total \$	9,037.39
Neto del recibo \$							9,037.39	

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra

nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: 5FA275DE-34A4-46FD-9C9C-9A7883B07C0A

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-11-15T16:35:48



Sello digital del CFDI

T5DGUIVktKQ47YVFPICAJ0uQYTscbKwm0008/sonjdbReQ/zwJfayXq1ozp90sfHDnmnr9D9Ef9ZjVjpkCESzWuW2KqxrSqs3UVWkiwgX10MCmtvg9nwIRCC231BHFszLl+BoPwiYtFv4rIfTUj5CyiW/6AhU3C8oTeskeGbmCI=

Sello del SAT

N8hJm800Q7cLm6aPQZacCqwy9/6GgSLOjA580JGV/kLDwy9oOGX00Y9x20QQUiB5ZZkubVPTymMRfo10HBilM/F8jAV8r9WPQpIZjU10vv7dzSSKtF1N

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

||1.1|5FA275DE-34A4-46FD-9C9C-9A7883B07C0A|2018-11-

15T16:35:48|MAS0810247C0|T5DGUIVktKQ47YVFPICAJ0uQYTscbKwm0008/sonjdbReQ/zwJfayXq1ozp90sfHDnmnr9D9Ef9ZjVjpkCESzWuW2KqxrSqs3UVWkiwgX10MCmtvg9nwTRCC231BHFszLl+BoPwiYtFv4rIfTUj5CyiW/6AhU3C8oTeskeGbmCI=|00001000000404486074||



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28

Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE

R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ó|ã ã æ[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 22 16/Nov/18- 30/Nov/18

R.F.C: **Ó|ã ã æ[Á**

Faltas 0.00000

C.U.R.P: **Ó|ã ã æ[Á**

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET: **Ó|ã ã æ[Á**

Fecha de Pago : 30/Nov/2018

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario : \$ 821.33

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	CompeDesempeño	4311.98	001 575	Ó ã ã æ[Á		
P001	002	Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537			
				001 541			
				001 539			
				001 543			
				001 577			
				001 622			
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,037.39
				Neto del recibo \$			9,037.39

Importe con letra

nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: 1E75BABB-B708-4836-BE4F-E048EBE215EE

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-12-19T20:05:01



Sello digital del CFDI

PVMhmV3mLzgnC02rgbpwasVRxjJZ2kRR11f60DqE5taVAGJOC4KhgqG66kaEr3nxVhKemBWNwva468dDxSk1kvQzyy91LX1fptVxKfBJZ17EU1JilajAE2Qpr0XfiKgb34T9G1F+mNVDHoMKKOnVQg53ip/17TsaA2mjYpv83fk=

Sello del SAT

bEbSZQ2g8K0n9021b67eOPG3I5BY7r23PTxdkB3XmOZw7up09f9HeLcW1KtW4neZntU/661JEqbKINYswgn+Z5Z3F5Ma0unSf0xXs1kUCRRrsXhyttipX

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|1E75BABB-B708-4836-BE4F-E048EBE215EE|2018-12-

19T20:05:01|MAS0810247C0|PVMhmV3mLzgnC02rgbpwasVRxjJZ2kRR11f60DqE5taVAGJOC4KhgqG66kaEr3nxVhKemBWNwva468dDxSk1kvQzyy91LX1fptVxKfBJZ17EU1JilajAE2Qpr0XfiKgb34T9G1F+mNVDHoMKKOnVQg53ip/17TsaA2mjYpv83fk=100001000000404486074||



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	<u>01-04-2019</u>
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/ <u>124/2019</u>
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. <u>00704919</u>
Solicitante:	PAKO VILLEGAS BAUTISTA VILLEGAS

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMIINISTRACION
P R E S E N T E .

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
ENLACE DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, **para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:**

SOLICITUD:	"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL EDIL DE ESA LOCALIDAD CORRESPONDIENTES A OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EN 1 DE ABRIL DEL 2019. OJO: NO DESEO ME REDIRIJAN AL TABULADOR. MI SOLICITUD ES CLARA Y QUIERO ME ENTREGUEN LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA. GRACIAS."**SIC
-------------------	---

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre de quien recibe la notificación: _____

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo

RECIBO
 01 ABR 2019
PRESIDENCIA

DA
 Dirección de Administración

01 ABR 2019 11:14 AM
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 TENOSIQUE, TABASCO
 TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO
Miguel

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28

Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE

R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ólā ā āā[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

R.F.C: Ólā ā āā[Á

C.U.R.P: Ólā ā āā[Á

Cuenta ISSET: Ólā ā āā[Á

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Periodo: 23 01/Dic/18 - 15/Dic/18

Faltas 0.00000

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Fecha de Pago : 15/Dic/2018

Salario Diario : \$ 821.33

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod Sat	No.	Concepto	Total
P038	012	CompeDesempeño	4311.98	001	575	Ólā ā āā[Á	
P021	132	13201 PrimaVac	742.5	002	049	ISR sp	2001.28
P001	002	Sueldo	8007.97	001	537	Ólā ā āā[Á	
				001	541		
				001	539		
				001	543		
				001	577		
				001	622		
Suma \$			13,062.45	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,779.89
				Neto del recibo \$			9,037.39

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.

Firma del empleado



Sello digital del CFDI

nxpLV2jsRDU+D2VxYQbH7WZDgsWo/U3Rg7A5MoN8hziFsI76e+aQXqR807i2DAUDpzlaXUMrJTTORSmHd+8iArtpcEdJNH/5Evulp5aMdnPGgMk4reTr606Rck0G0bxOUK5ePGc7X3J16uNV8CpAe7LEzGRnR3P9JzNkIC2dm8=

Sello del SAT

Jwt/MjBOWHq3L5JcQ/12oe5DMmtADRFxw16d6v9nZfwyUKQFk7LUTjNrKvHESzziRkqWJLwod/6g5mI2gJnLmTvLWRd/5YO3R1lf0eAo7RZ7uIvrodQqx

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

||1.1|C014EBC6-D922-4B66-B568-65D4A51048A0|2018-12-21T12:43:25|MAS0810247C0|npxLV2jsRDU+D2VxYQbH7WZDgsWo/U3Rg7A5MoN8hziFsI76e+aQXqR807i2DAUDpzlaXUMrJTTORSmHd+8iArtpcEdJNH/5Evulp5aMdnPGgMk4reTr606Rck0G0bxOUK5ePGc7X3J16uNV8CpAe7LEzGRnR3P9JzNkIC2dm8=100001000000404486074||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQi NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: C014EBC6-D922-4B66-B568-65D4A51048A0

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-12-21T12:43:25



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ólã ã æñ[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 24 16/Dic/18 - 31/Dic/18

R.F.C: **Ólã ã æñ[Á**

Faltas 0.00000

C.U.R.P: **Ólã ã æñ[Á**

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET: **Ólã ã æñ[Á**

Fecha de Pago : 31/Dic/2018

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario : \$ 821.33

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	CompeDesempeño	4311.98	001 575	Ólã ã æñ[Á		
P001	128	15903 Dias Adicionales	821.33	002 049	ISR sp	2001.28	
P001	002	Sueldo	8007.97	001 537			
				001 541			
				001 539			
				001 543			
				001 577			
				001 622			
				001 538			
				001 540			
				001 542			
				001 544			
				001 576			
				001 578			
				001 621			
Suma \$			13,141.28	Suma \$		3,413.97	
						Total \$	9,727.31
Neto del recibo \$						9,727.31	

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
nueve mil setecientos veintisiete pesos 31/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109

Folio Fiscal UUID: F26678D6-6216-4823-A764-2E235A100744

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2018-12-20T16:12:06



Sello digital del CFDI

S7v1iRncu3Tas3WSaUbfOw0AhU/4tdEhrG1/VsQQOR2yy0K2QS1F/YZ0Z5r8Z/g1b/o2JtDNYOhpN2Nghfpm01tKWUUu8MLQUzM5EHXj2aS6Za5SbJyBuKb3dVe+oX27k0hE1JeBQD6XSJqdiJviSxtp1q/liII5y3SYGgOGJpc=

Sello del SAT

Px+K1j0ifMLRqAlbxsH3/4k01uwS8qefXNhByAdmLEaquiJ80iMv6ei7VY9F1Ed+ODxYBRX2coxgx6yJzouTKWStSxKZd4udBbkE37+zsvJP4dLwB5iTrV

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

||1.1|F26678D6-6216-4823-A764-2E235A100744|2018-12-20T16:12:06|MAS0810247C0|S7v1iRncu3Tas3WSaUbfOw0AhU/4tdEhrG1/VsQQOR2yy0K2QS1F/YZ0Z5r8Z/g1b/o2JtDNYOhpN2Nghfpm01tKWUUu8MLQUzM5EHXj2aS6Za5SbJyBuKb3dVe+oX27k0hE1JeBQD6XSJqdiJviSxtp1q/liII5y3SYGgOGJpc=|00001000000404486074||



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Òã ã æ[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 1 01/Ene/19- 15/Ene/19

R.F.C: **Òã ã æ[Á**

Faltas 0.00000

C.U.R.P: **Òã ã æ[Á**

Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00

Cuenta ISSET: **Òã ã æ[Á**

Fecha de Pago : 15/Ene/2019

Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL

Salario Diario : \$ 821.33

Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	13415 CompeDesempeño	4311.98	001 575	Òã ã æ[Á		
P001	002	11301 Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537			
				001 541			
				001 539			
				001 543			
				001 577			
				001 622			
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,037.39
				Neto del recibo \$			9,037.39

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola
Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000305888109
Folio Fiscal UUID: 6F2399A2-D9FE-4CA7-A184-084A8A8524C0
No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: 2019-01-15T14:37:33



Sello digital del CFDI

oVk51kySrUZL1Y8i9eJrbBLJ4Dzg5O9z1qB5kKc+1HdJDQDEKijJkShUE0DiH9qogMQ64emh5EwPkWfvEjnvswHnZGaCdHHLKPajLvEU9yCh6Asir+j3dj284xJMrM1y4NNLWCeC6AP3izXdWNakt71bbPLtcXIVLY7ou831T/8=

Sello del SAT

dKJrHmcd07DWd49MoiKOnqawAWuUXRF1CTMwUxx9WRlhi8k9wV4pr602ckshwZpT5NRDIVD03PrO8aCgWct5doECCE0GSV/3ewxpo0ioE3ikw0bZsBSc

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

||1.1|6F2399A2-D9FE-4CA7-A184-084A8A8524C0|2019-01-15T14:37:33|MAS0810247C0|oVk51kySrUZL1Y8i9eJrbBLJ4Dzg5O9z1qB5kKc+1HdJDQDEKijJkShUE0DiH9qogMQ64emh5EwPkWfvEjnvswHnZGaCdHHLKPajLvEU9yCh6Asir+j3dj284xJMrM1y4NNLWCeC6AP3izXdWNakt71bbPLtcXIVLY7ou831T/8=100001000000404486074||



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Oñã ã ãã[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo
R.F.C: **Oñã ã ãã[Á**
C.U.R.P: **Oñã ã ãã[Á**
Cuenta ISSET: **Oñã ã ãã[Á**
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Periodo: 2 16/Ene/19- 31/Ene/19
Faltas 0.00000
Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00
Fecha de Pago : 31/Ene/2019
Salario Diario : \$ 821.33
Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	13415 CompeDesempeño	4311.98	001 575	Oñã ã ãã[Á		
P001	002	11301 Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537	Oñã ã ãã[Á		
				001 541	Oñã ã ãã[Á		
				001 539	Oñã ã ãã[Á		
				001 543	Oñã ã ãã[Á		
				001 577	Oñã ã ãã[Á		
				001 622	Oñã ã ãã[Á		
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,037.39
				Neto del recibo \$			9,037.39

Importe con letra
nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola
Emitido desde: **CONTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000413270051
Folio Fiscal UUID: 4F6164F2-D99F-4585-8DA6-9D14D1E53886
No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: 2019-01-30T22:29:25



Sello digital del CFDI
SxpwQgE2BtV3c3+g8aOz6TStkiLSfMQevypNy4joNy60ik2s8VjV8w1i0/54RgahSYycLKYPavj57+7G8VAniUSIUIyLnb/jsh68I+ak+kM4zATTbIf6MKX+vPhNFQqcZ2mVDux0dF+1L6NqTEoofSPTxI6h6Hisez1ImoGKpkOH0Zxfh8arGIB5FSgzedvIn5iYgPPdWgP08v5xRKxM40t5zE22BggYqohPCqfBI80

Sello del SAT
D3S3s25fi6YiPzbQCD9iVn11QeKGAGs9LkJahFN8XtBYDmKUEHhYa3kotte0WQU0F+PLkP110mvuDz2jSV/JoF/x40BGuX2cpmOTLgoPO0YIPLwSdXhEg

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT
||1.1|4F6164F2-D99F-4585-8DA6-9D14D1E53886|2019-01-30T22:29:25|MAS0810247C0|SxpwQgE2BtV3c3+g8aOz6TStkiLSfMQevypNy4joNy60ik2s8VjV8w1i0/54RgahSYycLKYPavj57+7G8VAniUSIUIyLnb/jsh68I+ak+kM4zATTbIf6MKX+vPhNFQqcZ2mVDux0dF+1L6NqTEoofSPTxI6h6Hisez1ImoGKpkOH0Zxfh8arGIB5FSgzedvIn5iYgPPdWgP08v5xRKxM40t5zE22BggYqohPCqfBI80



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ólā ā āā[Á **Gutierrez Cortes Raul Gustavo**
R.F.C: **Ólā ā āā[Á**
C.U.R.P: **Ólā ā āā[Á**
Cuenta ISSET: **Ólā ā āā[Á**
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Periodo: 3 01/Feb/19- 15/Feb/19
Faltas 0.00000
Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00
Fecha de Pago : 15/Feb/2019
Salario Diario : \$ 821.33
Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones					
Cod	Sat	No.	Concepto	Total	Cod	No.	Concepto	Total	
P038	012	13415	CompeDesempeño	4311.98	001	575	Ólā ā āā[Á		
P001	002	11301	Sueldo	8007.97	002	049	ISR sp	2001.28	
					001	537	Ólā ā āā[Á		
					001	541	Ólā ā āā[Á		
					001	539	Ólā ā āā[Á		
					001	543	Ólā ā āā[Á		
					001	577	Ólā ā āā[Á		
					001	622	Ólā ā āā[Á		
Suma \$				12,319.95	Suma \$				3,282.56
					Total \$				9,037.39
					Neto del recibo \$				9,037.39

Importe con letra
nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola
Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000413270051
Folio Fiscal UUID: 56A1CFD6-C4C0-49B8-980B-1013EAC35E43
No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: 2019-02-13T22:24:26



Sello digital del CFDI

1371tOuPHRNPS0U5tBV50CI0d1DOR5B0Cc51n/uHbZMcTBWX9RF1GfAdAw3+m31Lx6/vo1/+9qQCh+UJUsoJ2VbMmAFxN8vrXU+xpCYSyUeUfyPsL0ffc/uUzCa+VH4C96rVdK/He+CKtY3GcbYCGishWDIwmhCkwiRMI/2zB15W5E9AI6znnG5V+9ykrUAuH0iuQHZOCSKfx0pY/5pFN3+ue3mwigYri/uSP1qB0Z

Sello del SAT
RPhrxKwiLIs0sdCMVAp0j/R0+E/13LrI11+Q7XXUvqEoqoA/S1qAUD+MmJG/OLGUKCg/8q8CFvbsZnpYuEM268u3F8SKp81kYjh0AinhX/Q1/3mBjRrs1

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT
111.1|56A1CFD6-C4C0-49B8-980B-1013EAC35E43|2019-02-13T22:24:26|MAS0810247C0|1371tOuPHRNPS0U5tBV50CI0d1DOR5B0Cc51n/uHbZMcTBWX9RF1GfAdAw3+m31Lx6/vo1/+9qQCh+UJUsoJ2VbMmAFxN8vrXU+xpCYSyUeUfyPsL0ffc/uUzCa+VH4C96rVdK/He+CKtY3GcbYCGishWDIwmhCkwiRMI/2zB15W5E9AI6znnG5V+9ykrUAuH0iuQHZOCSKfx0pY/5pFN3+ue3mwigYri/uSP1qB0Z



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20

Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Ólã ã äã[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 4 16/Feb/19- 28/Feb/19
Faltas 0.00000
Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 13.00
Fecha de Pago : 28/Feb/2019
Salario Diario : \$ 821.33
Fecha Alta : 2018-10-05

R.F.C: **Ólã ã äã[ÁG**
C.U.R.P: **Ólã ã äã[Á**
Cuenta ISSET: **Ólã ã äã[Á**
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	13415 CompeDesempeño	4311.98	001 575	Ólã ã äã[Á		
P001	002	11301 Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537	Ólã ã äã[Á		
				001 541	Ólã ã äã[Á		
				001 539	Ólã ã äã[Á		
				001 543	Ólã ã äã[Á		
				001 577	Ólã ã äã[Á		
				001 622	Ólã ã äã[Á		
Suma \$			12,319.95	Suma \$		3,282.56	
						Total \$	9,037.39
Neto del recibo \$						9,037.39	

Importe con letra

nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola

Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000413270051

Folio Fiscal UUID: 16EBA593-21B2-436B-BF7F-CC701114DF65

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074

Fecha y hora de certificación: 2019-02-27T16:12:02



Sello digital del CFDI

q/HVtXNuL9PJwLK13lQkmV4kacH07IY1kBhrGNcFFe9WwM9LltxhdCnHnxEzy+19s4V0utvqDrQB8pMQjHLyKMGF3QTE1Wcn01tkpBej15BZ0bviFYTas
avyTX4UQm+NwMBAVsY9w6HxzDZ6lcXXVghPg1TOWDGGEG3Fa48PU2QwIuOfb97mS+0QeP/6vlp+F1we1kdXotYxd5rsZGCPm817G4q6Dv5yiuX6PGkkl1s

Sello del SAT

BfivbB11mwbWog0SGINT4xVtTsNnnx7Zqr+P5rwyYqfDYXvsxB68R7izx12W6WMXek0lqPwmg1p/c4xahPYY5g+Qpz1YYzVtx5RXneZJSaptH//dncWg

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|16EBA593-21B2-436B-BF7F-CC701114DF65|2019-02-
27T16:12:02|MAS0810247C0|q/HVtXNuL9PJwLK13lQkmV4kacH07IY1kBhrGNcFFe9WwM9LltxhdCnHnxEzy+19s4V0utvqDrQB8pMQjHLyKMGF3Q
TE1Wcn01tkpBej15BZ0bviFYTasavyTX4UQm+NwMBAVsY9w6HxzDZ6lcXXVghPg1TOWDGGEG3Fa48PU2QwIuOfb97mS+0QeP/6vlp+F1we1kdXotYxd5



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20
 Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
 Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
 R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Òã ã æã[Á - **Gutierrez Cortes Raul Gustavo**
 R.F.C: **Òã ã æã[Á**
 C.U.R.P: **Òã ã æã[Á**
 Cuenta ISSET: **Òã ã æã[Á**
 Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
 Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Periodo: 5 01/Mar/19- 15/Mar/19
 Faltas 0.00000
 Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00
 Fecha de Pago : 15/Mar/2019
 Salario Diario : \$ 821.33
 Fecha Alta : 2018-10-05

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	13415 CompeDesempeño	4311.98	001 575	Òã ã æã[Á		
P001	002	11301 Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537	Òã ã æã[Á		
				001 541			
				001 539			
				001 543			
				001 577			
				001 622			
Suma \$			12,319.95	Suma \$			3,282.56
				Total \$			9,037.39
				Neto del recibo \$			9,037.39

Importe con letra

nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola
 Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000413270051
 Folio Fiscal UUID: 0F208DE0-9CCA-40FA-9514-0ED08D53311A
 No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
 Fecha y hora de certificación: 2019-03-18T16:06:58



Sello digital del CFDI

b6e6288KbJCyzcGA3NEEKuypzea+0VK1arzByAlcrdDVBMfxYH6FDhQMhZ0eHcXKB1yrnrN13DaF5wkYhWw93rM0mRoCC3yC2JDuq5oLRSUz0n8/b3QGvigCftjt3TyUY2wGf0zKfbqu9W36fjtF5yBmGdsw+Sj9c/6E6Qs5eor0uAj6KW6fTZsetYbjskAeu3A4HRh+70teMwZ2ZJm5X/9mCYoU1ZjVwI6c9yeQ5Z

Sello del SAT

oNWO0dw6ixork2u8Bzmqq+X9IUI6ByP5gPod9y/8fuyd9Wn8wEKECLktghabXzzQDDqL8oHEj8n5X/EUMigHEdT0DXp+rHrPyoPUP14wbwJZ4kNT2oA2

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

111.1|0F208DE0-9CCA-40FA-9514-0ED08D53311A|2019-03-18T16:06:58|MAS0810247C0|b6e6288KbJCyzcGA3NEEKuypzea+0VK1arzByAlcrdDVBMfxYH6FDhQMhZ0eHcXKB1yrnrN13DaF5wkYhWw93rM0mRoCC3yC2JDuq5oLRSUz0n8/b3QGVigCftjt3TyUY2wGf0zKfbqu9W36fjtF5yBmGdsw+Sj9c/6E6Qs5eor0uAj6KW6fTZsetYbjskAeu3A4HRh+70teMwZ2ZJm5X/9mCYoU1ZjVwI6c9yeQ5Z



MUNICIPIO DE TENOSIQUE CONFIANZA 20
 Regimen Fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Direccion: CALLE 21 S/N ENTRE 26 Y 28
 Lugar de Expedicion: MUNICIPIO DE TENOSIQUE
 R.F.C: MTE850101A83 Reg. Patronal : 00000000000

Oñã ã ãã[Á - Gutierrez Cortes Raul Gustavo

Periodo: 6 16/Mar/19- 31/Mar/19
 Faltas 0.00000
 Dias de Pago: 15.00 Dias Trabajados: 15.00
 Fecha de Pago : 31/Mar/2019
 Salario Diario : \$ 821.33
 Fecha Alta : 2018-10-05

R.F.C: **Oñã ã ãã[Á**
 C.U.R.P: **Oñã ã ãã[Á**
 Cuenta ISSET: **Oñã ã ãã[Á**
 Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
 Depto: 01 GC001 11301 PRESIDENCIA

Percepciones				Deducciones			
Cod Sat	No.	Concepto	Total	Cod No. Sat	Concepto	Total	
P038	012	13415 CompeDesempeño	4311.98	001 575	Oñã ã ãã[Á		
P001	002	11301 Sueldo	8007.97	002 049	ISR sp	2001.28	
				001 537			
				001 541			
				001 539	Oñã ã ãã[Á		
				001 543			
				001 577			
				001 622			
Suma \$			12,319.95	Suma \$		3,282.56	
						Total \$	9,037.39
						Neto del recibo \$	9,037.39

Se puso a mi disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
 nueve mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

99

Método de pago: Pago en una sola
 Emitido desde: **CÓNTPAQI NÓMINAS**

Serie del Certificado del emisor: 00001000000413270051
 Folio Fiscal UUID: C45615F5-E3BE-454B-B356-594AFA4B95B8
 No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
 Fecha y hora de certificación: 2019-03-30T16:23:58



Sello digital del CFDI

h1bFFFgouU7GR/kXjKva/P3g+BIUv/mqglcZi6jqvBpl+sqrGb++uLMB4qy13Bi79QYVZFP0V+iKf6qsutueUqCqXBb9G3/DxJX1iBuxe6Waur1g6dQYQy1rGH1TReepZYAVurGZPmV11tptsjOs4PXFgp7qU3EktfbQ/irYuzkjAZWT8vXOF0rm9eG5/+QLIapxCWOVbGp993WqJpbwvfrApfUbalTY3f5Him5iBnu

Sello del SAT

BmhCDepyXBY6JvD0a105PkY4uNUwX+Lv/ZUpukOGKe0wQsbXFwbHPCmSZ19y51yfw7N6qT25DWpDbmePcGAWqjn4nOwL/dz8KqjdK+iDdpZ1KAAGCBV+

Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT

||1.1|C45615F5-E3BE-454B-B356-594AFA4B95B8|2019-03-30T16:23:58|MAS0810247C0|h1bFFFgouU7GR/kXjKva/P3g+BIUv/mqglcZi6jqvBpl+sqrGb++uLMB4qy13Bi79QYVZFP0V+iKf6qsutueUqCqXBb9G3/DxJX1iBuxe6Waur1g6dQYQy1rGH1TReepZYAVurGZPmV11tptsjOs4PXFgp7qU3EktfbQ/irYuzkjAZWT8vXOF0rm9eG5/+QLIapxCWOVbGp993WqJpbwvfrApfUbalTY3f5Him5iBnu



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/04/2019 07:50**

Número de Folio: **00704919**

Nombre o denominación social del solicitante: **Pako Villegas BAUTISTA Villegas**

Información que requiere: **Solicito que me proporcionen los recibos de nómina del edil de esa localidad correspondientes a Octubre del 2018 a la fecha de esta solicitud en 1 de abril del 2019.**

Ojo: No deseo me redirijan al tabulador. Mi solicitud es clara y quiero me entreguen las copias legibles de los recibos de nómina. Gracias

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **29/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.